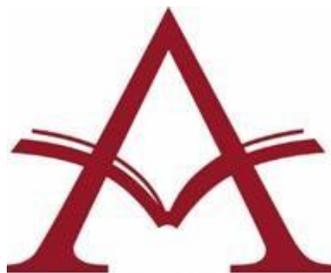


UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**REINCIDENCIA ESPECIFICA EN EL DERECHO
PENAL**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

DELGADO ROJAS WALTER
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-8660-6315

ASESOR: Dr.

MORALES GALLO MARTIN AUGUSTO
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-1471-8983

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y
CORPORATIVO

LIMA, PERÚ

MAYO, 2022

RESUMEN

La reincidencia específica dentro de la legislación peruana es de importancia y ante las ambigüedades que la ley ha establecido y además estamos viendo que es un tema muy interpretativo por tal motivo debe ser de gran detalle desde los orígenes de la palabra reincidencia que viene de vocablos según como está establecido y considerado; cuando el individuo dentro del goce de sus capacidades físicas y mentales suceden cuando la persona vuelve a cometer una conducta presunta delictiva y dentro del marco jurídico vigente esta desarrollado como la poca adaptabilidad que tiene las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico peruano desde el origen la palabra reincidencia específica y su posterior adecuación para definir el término específico.

Según algunos autores han especificado la reincidencia de manera general o haciendo mención por su significado de origen; data de muchas formas como el desarrollo cronológico las sociedades tribales ya habían mencionado el uso y entendimiento de este término siguiendo este origen de definía como la acción de volver a cometer hace el mismo hecho ya en el tiempo se estaba tergiversando el significado literal de dicha palabra.

Así la legislación en edad antigua en la cultura griega y romana ya definía de diferentes formas la reincidencia ya que en ocasiones no reconocía esta figura ya que existía penas más extremas como la desmembración de los miembros de las personas por tal motivo estas sociedades se diferenciaban y no daban uso de este término, clara mención lo encontramos en el código manú que en primera opción retiraban la mano posterior se les marcaba en la frente en la época napoleónica con el sello del lugar de su origen como GALICIA que así estaba marcado estas sociedades.

Llegamos a la legislación moderna donde los procedimientos judiciales existen al regulación de plazos y se convierte por el derecho moderno como la sociedad más garantista que prioriza la vida

y muchas de estas sociedades modernas ya en su legislación han contribuido a la difusión de circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes en los que se refiere a agravantes como una situación de empeorar su situación aparece la reincidencia pero reconocido en el código al hacer entender que sería o trataríamos de una persona con ciertas dificultades para adaptarse a la sociedad y por ello debe de resocializarse en diferentes escenarios como los lugares y sociedades donde estaría interactuando de maneras que irían contra las normas y limitaciones que el estado ha establecido para mejorar la convivencia y paz social que todo estado busca que su ordenamiento jurídico.

Palabras clave: agravante, atenuante, aportado, persona, resocializado, legislación.

ABSTRACT

The specific recidivism within the Peruvian legislation is of importance and in view of the ambiguities that the law has established and we are also seeing that it is a very interpretative subject for this reason, the word recidivism that comes from words must be in great detail from the origins; according to how it is established and considered when the individual within the enjoyment of their physical and mental capacities happen when the person commits an alleged criminal conduct again that within the current legal framework is developed as the little adaptability that it has to the limitations established by the legal system Peruvian legal system from the origin of the word specific recidivism and its subsequent adaptation to its meaning in the face of the specific term.

According to some authors, they have specified recidivism in a general way or by mentioning its original meaning; It dates in many ways, such as chronological development, tribal societies had already mentioned the use and understanding of this term, following this origin, it was defined as the action of committing the same act again, already in time, the literal meaning of said word was being misrepresented.

Thus, the legislation in ancient times in the Greek and Roman culture already defined recidivism in different ways since sometimes it did not recognize this figure since there were more extreme penalties such as the dismemberment of the members of the people for this reason these societies were differentiated and they did not use this term, we find a clear mention in the manu code that in the first option they withdrew the rear hand and were marked in Napoleonic times with the seal of the place of origin such as GALICIA, which was how these societies were treated.

We arrive at modern legislation where judicial procedures exist to regulate deadlines and become by modern law as the most guaranteeing society that prioritizes life and many of these modern societies and in their legislation have contributed to the spread of aggravating, mitigating circumstances and defenses in which it refers to aggravating circumstances such as a situation of worsening their situation, recidivism appears but recognized in the code by making it understood that it would be or we would be dealing with a person with certain difficulties in adapting to

society and therefore must be resocialized in different scenarios such as places and societies where it would be interacting in ways that would go against the rules and limitations that the state has established to improve coexistence and social peace that every state seeks that its legal system.

Keywords: aggravating, mitigating circumstances, contributed, person, resocialized, legislation

TABLA DE CONTENIDOS

RESUMEN	iii
ABSTRACT.....	v
TABLA DE CONTENIDOS	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES	4
III. DESARROLLO DEL TEMA (BASES TEÓRICAS)	7
3.1 Doctrina	7
3.2 Legislación.....	9
3.3 Jurisprudencia.....	13
3.4 Tratados	18
IV. CONCLUSIONES	19
V. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN	21
VI. RECOMENDACIONES	22
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	24

I. INTRODUCCIÓN

La historia de la humanidad nos da un claro avance en cierto tiempo como la reincidencia ha ido evolucionando en la cronología del tiempo las personas han ido perfeccionado como se va observando, y estas sociedades desde las tribus mediante el derecho consuetudinario dan a entender ciertos cambios que la humanidad ha adoptado en los años de existencia que damos por ubicados y posterior tratamiento.

Siguiendo la línea del tiempo en la edad media se puso en cuestión una vez la existencia de este término más para definir como una opción a seguir cultivando y la sociedad misma en su afán de ordenamiento social trataron de dar sentido al concepto de generar un concepto para su aplicación o uso en tiempo que el derecho lo requería con tal precisión que los juristas dieron a entender estas opciones han sido claras para definir como tales en ello se aplicaba las penas capitales sin establecer ciertos parámetros que exige la ley (Organización Mundial de Salud, 2020).

Además, otra definición de alcance muy importante porque se menciona como un actividad e problema social y las reiteradas veces que suele cometer el hecho para tal fin; conmina la reinserción social respecto al individuo que se ha infiltrado en la sociedad y su flota de adaptación hace cometer muchos delitos y dentro de la política de reinserción social seria uno de los altos y deficiencias en la política social de continuar cometiendo dichos delitos después de haber pasado por un centro de internamiento penitenciario este sustento lo realizo (Abric,2001).

Según la criminología planteada y realizando un análisis antropométrico desde el aspecto de contextura cultural o estructura corporal desarrolla ciertas hipótesis como que estas personas estarían destinadas a cometer cierto tipo de delitos y sería el motivo de todas las acciones que realizan y es así pues que define que las personas que tienen contextura gruesa sienten como una necesidad de cometer cierto tipo de delitos es por ello según Lombroso existiría la persona reincidente como una justificación a desarrollar por un aspecto corporal y clasificación realizada por este autor italiano LOMBROSO (1879) .

De acuerdo con nuestro país, fue considerado en el código penal peruano como la figura que puede darse uso como una agravante al momento de establecer la responsabilidad y pena al individuo que está siendo procesado al momento que pasa ser sentenciado lo permite el incremento de la pena, según el Decreto legislativo nro. 635 art. 111, que define que sería la comisión de un hecho dentro de los 5 años posterior a su sentencia sería el incremento que el juez deberá de realizar al determinar con este hecho la poca voluntad de resocializarse ante la sociedad que es tan antisocial que debe cumplir la restricción de ciertos derechos.

Además, la legislación peruana con estas restricciones trata de hacer alcanzar al ciudadano los límites que la ley establece, así como la resocialización penitenciaria que la ley establece como límite y la incorporación del individuo a la sociedad mas no como una institución de internamiento sin buscar estos factores de reinserción social para tener un ciudadano que aporte a la sociedad y bajar la cantidad de personas que podrían estar desadaptados a ala sociedad cumpliendo la ley.

Finalmente, se analizó la reincidencia específica y genérica y determinamos que como teoría y contenido conceptual ya está dado el gran problema es el contenido en la norma como está considerado es una situación muy controvertida ya que las sanciones se dan a raíz de la afectación de un bien jurídico específico y por ello debería de legislar en la política de reinserción social por el tipo de delito que ha cometido y con estas consideraciones el sentenciados debería de recibir atención y tratamiento bajo estos principios rectores que el sentenciado llegue al finalizar su internamiento resocializado y no volver a cometer este tipo de delitos y la norma mencionar claramente como es el tratamiento de la reincidencia específica no como una mención genérica.

II. ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES

2.1 Nacionales

Hinojosa (2016) quien buscó ha basado su investigación respecto a la finalidad que tiene la pena dentro de la resocialización y aquellos efectos que debería e generar mencionando en delitos contra el patrimonio que claramente según su descripción no cumple dicha finalidad, así menciona los factores internos y externos que podrían generar la comisión de la reincidencia genérica desde el aspecto penal y aplicación de esta norma; así como el hacinamiento y lo poco efectivo que puede ser las políticas ese estado aplicadas a este grupo de personas que están siendo muy afectadas y no resocializadas en cusco determina que tales hechos serían los causantes de seguir con la comisión de hechos el individuo está siendo tratado de manera integral y estandarizada cuando el hecho no es tratar al condenado como un hecho como es enfocarse individuo por individuo; recordando los aspectos y roles que cumple las instituciones públicas y privadas del estado, el autor ha llegado a la conclusión de determinar como la ineficacia de la pena y reincidencia como consecuencia de ello en delitos contra el patrimonio modalidad robo agravado en la ciudad del Cusco.

Valcarcel (2019) quien busco determinar mediante las definiciones que establece los fines de la pena como la reinserción y resocialización en torno a ello define que todo condenado mediante estas concepciones y aplicación de estas políticas y desarrollo mediante su internado en centros determinados por la ley como debería de salir a la sociedad como un individuo nuevo no al contrario es socializado en el interior con muchas de estas conductas algunas ya avanzadas en hábitos y costumbres antisociales y por muy encima de ellos se encuentra la aversión social del resocializado al terminar su pena el autor contrasta hasta condición socioeconómica asimismo indica como el factor económico y el condenado por delitos contra el patrimonio según la estadística es el que tendrá mayor opción de reincidir en este tipo de delitos por el rechazo social así como las necesidades que tendrá que subsistir al salir de estos centros penitenciarios concluyendo que los que cometerían serían los que son sentenciados por delitos

contra el patrimonio.

2.2 Internacionales

Barreto (2020) quien busco identificar las causas porque se daba La reincidencia y determino despues de analizar muchas opciones de factores en los cuales los jóvenes que circulaban entre las edades de 18 a29 años tendrían la posibilidad ese volver a cometer el mismo delito en ello determino que lo harían según la ENPOL una institución de gran prestigio en México durante el año 2016, sin determinar de manera clara pero con algunos factores que determinaron sus conclusiones donde exhorta una mirada integra o de todas las dimensiones para tener una mirada panorámica considerando todas las opciones ante ello se define que los varones son aquellos que tienen mayor inclinación por volver a cometer ciertos delitos como son la desocupación la marginación a personas de dicha edad por tal motivo se tuvo que originar dichas aseveraciones así como el consumo de sustancias alucinógenas o psicoactivas que generan dichas actividades.

Ariza (2022) quien buscó determinar los factores cualitativos y cuantitativos realizando dicho estudio desde la cárcel modelo de Bogotá, desde diferentes percepciones según la visión del autor así como un análisis del medio que se desarrolló la investigación al interior de dicho penal para definir y sustentar la hipótesis y sus conclusiones así como el encuentro del conocimiento de características y ver lo numérico sugiere en sus conclusiones que se debería de iniciar desde un ámbito cualitativo y descriptivo hasta el ámbito cuantitativo de demostrar de manera numérica que en Latinoamérica debería de concebirse como tal y proporcionar conocimientos acorde a estos detalles que considero el autor. .

III. DESARROLLO DEL TEMA (BASES TEÓRICAS)

3.1 Doctrina

Se puede definir desde una concepción histórica donde la humanidad ha ido desarrollando estos factores que determinarían su concepción en diferentes tiempo tanto así que en la antigüedad no era necesario su determinación como tal o sus uso como parte de estos hechos o conductas ya que no había la necesidad de mencionar ya que se ignoraba aun algunos avances de la ciencia y la tecnología muchos menos que se debía definir los plazo y debido procedimiento que dichas actuaciones están dadas al respeto de principios jurídico ya muchos de estos países en el mundo ha unificado los conocimientos y otros adaptaron a su legislación para el ordenamiento jurídico.

Muchas definiciones carecen de precisiones que hacen que exista una equivocación en su interpretación la definición en derecho de reincidencia esta definido la reincidencia especifica viene a ser la agrupación de delitos a uno solo para determinar desde tal perfil la sanción a imponer como las políticas de resocialización de debe darse como esta dado en cambio la reincidencia genérica esta mencionado en el código como tal ya da entender que todas las concepciones se daría desde un perfil de vista estandarizada vale mencionar todo tipo de afectación a cualquier tipo de bien jurídico mencionado se trataría de lo mismo situación que no es igual(Campos, 2018).

Es importante resaltar, la concepción de un jurista que lo ha definido en su obra magistral como aquella persona condenada por la comisión de un delito y posterior a ello vuelve a cometer sea del índole o clase que le haya correspondido dar como tal determinación en tal sentido tenemos esta concepción sin considerar algún plazo o la mención del tiempo que corresponde a clase o tipo de delito cometido que podría dar a conocer y variar tanto la sanción o el tipo de criterio a considerar este tipo de personas condenadas que debidamente se concibe para avances mayores establecidos como tal según la concepción del autor Zafaroni(1971

Una concepción tan antigua que se iba a narrar como es el caso de las masacres en la segunda guerra mundial donde se cometía muchos abusos en la ejecución de los judíos aquí se dio la reincidencia dicha acción fue dado a conocer posterior a la guerra mediante estudios realizados o aquellos actos que dio o realizo el sodalicio que a falta de pruebas fueron archivadas y quedaron impunes en diferentes países se da aplicando la doctrina y los cambios en la práctica falta la realización en sus diferentes niveles hay casos en la historia que se dieron y como eran otros tiempo no se llegó a investigar en otros solo se mencionaron nos e supo más para continuar con las investigaciones y en otros caso a falta de defensa adecuada fueron hasta sentenciados y en el pasar de los años se comprueba que era lo ejecutado prueba licita solo queda como un hecho histórico.

Martínez (2016) mencionó que la antisocialidad y la reincidencia antisocial se da gracias a ciertos considerados s que la misma administración ahí proporcionado a nuestra disposición que hizo posible dicho análisis desde los aspectos más útiles y extremos que se pudo apreciar por diferentes medios tanto lo cultural etnográfico de los adolescentes de colima se visualizó ya estos son factores que determinan su formación y como percibir su entorno social tal como se podría dar a partir de ello el autor ha definido estos conceptos que se daría en proporción útil a la sociedad mexicana y el mundo..

La reincidencia en violencia familiar es una actividad sistemática donde la figura de reincidencia realizando una evaluación de contraste el efecto de la norma y otros factores analizados así como los hechos ya suscitados encontró que la norma de violencia familiar ciertamente tiene mas vacíos y contradicciones que no describe con claridad si es una norma preventiva o remediadora por tales consideraciones ha concluido el autor que la norma debe ser modificada para evitar la reincidencia desde un aspecto preventivo. Álvarez, (2017).

Una definición respecto a la reincidencia fue empleada por el autor cunado dice que es reincidencia cuan el individuo ha sido ya sentenciado y condenado y posterior a ello vuelve a cometer un hecho delictivo sin especificar por grupos de delitos de manera clara, reconociendo

además las condiciones que se encontraba en el momento de la comisión del acto lesivo a la norma penal o transgredir los bienes jurídicos (Cuello Calón, 1933).

Cabe resaltar que el término de reincidencia se da cuando la persona después de haber sido condenado y cumplir su sentencia al salir de este encierro vuelve a cometer una infracción a la ley penal una clara definición cuando se define como la repetición de hechos delictivos que atenta contra aquellos bienes jurídicos que la misma norma protege y pueda llevarse a buenos fines que la legislación ha establecido de diferentes formas como la seguridad y la convivencia social en paz y el desarrollo de la sociedad a este nivel de funcionamiento en un estado de derecho (ramos).

Finalmente, es importante mencionar una definición que adaptada a otra circunstancia como la pena suspendida que lleva en España ya que existe la posibilidad que pudiera cometerse una reincidencia como se está llevando, si debería de llevarse a encarcelamiento contra veces cometido el mismo hecho también analizamos las causas de resocialización esta cumpliendo el efecto que debe generar o solo es una actividad que solo esta cumplir con la privación de libertad de la persona siendo así el caso los centros penitenciarios son cuarteles donde hay hacinamiento poco o nada de control que cada área lleva sus propias reglas que se asegura la estancia en el interior de ellos mas no las políticas de resocialización y el estado que hace al respecto. (Cid J., 2017).

3.2 Legislación

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU 1993

En la Constitución Política del Perú en el inciso 1 del artículo 2 señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, a su identidad, psíquica y física y su libre desarrollo y bienestar nuestra misma norma de más alta jerarquía normativo garantiza el ejercicio y vigencia esta norma y donde los legisladores y personas como los ciudadanos basados en la norma realizan sus actividades dentro del marco funcional que la sociedad ha estructurado para su funcionamiento; todo este sistema de normas se vienen desarrollando de manera muy coherente

solo con alguna habilitaciones incoherentes que hacen que la norma demuestre ciertos vacíos el derecho a la vida es el espíritu de la norma que ha hecho posible que la sociedad respete como norma crucial y se pueda desarrollar con total regularidad.

Según el inciso 22° del artículo 2° de nuestra carta magna o ley de leyes como lo define el derecho francés menciona el derecho a la paz, la tranquilidad, disfrute del tiempo libre, y al descanso, así como gozar de un ambiente adecuado al desarrollo de su vida. Es un requisito previo para la cultura de paz y fines del estado pero en este mismo artículo menciona la parte donde el estado debería desarrollar una especie de cultura que genere dicha confianza y seguridad jurídica y social que el mismo medio ha ido buscando para asegurar la vigencia y la sociedad sepa regular la conducta de estos individuos que ha ido buscando para sus actividades cotidianas de libre desarrollo; cabe mencionar si sociedad no sabe limitar de manera adecuada ciertas conductas en la sociedad sería una anarquía en muchos lugares de la sociedad y tal la ley del más fuerte podría estar dándose eso es suficiente para cada uno de las personas se va ejecutándose aun en muchas situaciones ha elaborado dentro del estado de derecho normativa así como la figura de la reincidencia debe ser regulado para el desarrollo de muchas de estas sociedad tribales que llevaría a cabo su desarrollo y asegurar su pasa social.

DECRETO LEGISLATIVO N°635 (CODIGO PENAL)

Según el Decreto L legislativo 635 del primer libro DERECHO PENAL ene l artículo 111 de manera textual la norma reconoce de manera textual que se considerara reincidente aquella persona que comete un delictivo análogo dentro d ellos 5 años a su condena o en proceso de cumplirse se incrementara su pena privativa de libertad pero será no menor que la máxima que se le atribuiría según el delito que ha cometido tan claro está el concepto en la doctrina que apoyado de una y varias formas de conceptualizar tenemos esta definición única en el derecho penal menciona de manera general esta misma concepción hace aparecer la modificación de nuestro concepto básico de varias formas sería quien vuelve a cometer un delito considerando algunas consideraciones dadas al momento de aplicar la norma tenemos algunas consideraciones como el principio de legalidad que solo está prohibido lo que la norma ha

mencionado como prohibido.

Por otro lado se acude a conceptualizar otros principios del derecho que existiese una duda favorecerá al reo tan claro e invocando esta norma debía de administrarse justicia a favor del reo condenado y personas que así o van a requerir y la administración de justicia debe ser claro en invocar este principio normativa por estas consideraciones normativas se debería de generar algunas precisiones de ello dependerá la ampliación de los programas de resocialización en los centros penitenciarios así como la emisión de normas de implementación al interior dirigido a los condenados y a los señores jueces que requieren la preciso normativa como la mención de conceptos como reincidencia específica o genérica que son conceptos y situaciones muy diferentes que en ocasiones ha sido desnaturalizado sol ha establecido el plazo que debería de ser considerado para coincidir y seguir dando los casos que hoy tienen que solucionar de manera imparcial la administración de justicia así. La norma y el ordenamiento jurídico peruano dentro el proceso penal debería de proporcionar herramientas y mecanismo de control y mención reales para cada uno de los integrantes no las practicas que realizamos de manera muy ambigua u análoga que estas existencias generar mucha distorsión al sustentar ciertas decisiones ya que en la sociedad existen personas antisociales que dentro de estos centros penitenciarios no están siendo resocializados ante muchas dificultades se han convertido hoy en día en cuarteles de la delincuencia y muchas de estas personas al salir de ellos son vuelven a delinquir porque las mismas organizaciones del estado así como del ámbito privado lo estigmatizan y no dan fe de su resocialización como debería de suceder.

LEY 28726

Con esta ley se incorpora el termino reincidencia al código penal y al código procesal penal mencionando su incorporación al primero en los artículos 46°, 48°, 55°, 440° y 444° y para el código procesal penal ,o incluye en articulo N° 135° mencionado la habitualidad y la reincidencia; en el primero de los mencionados incorpora en los artículos mencionados de esta forma la reincidencia el agente que después de haber cumplido una condena en parte o el todo dentro de los cinco años haya cometido otro entraría a ser un individuo reincidente y ser una

circunstancia agravante y la gravedad del hecho inclinaría a darse un incremento a su responsabilidad y pena y reconoce desde el máximo de su pena un tercio de esta pena se da claro la doctrina en responsabilidad le da un alto grado de pena o incremento sea como privación de la libertad en los centros de internos o penales en el Perú ante ello no precisa aquellas consideraciones por los cuales algunos delitos son más graves pro los bienes jurídicos resguardados en la norma es por ello que hay variedad de penas porque son hechos diferentes y atentados cometidos muy particulares que merecen un tratamientos especial por cada uno de ellos delito por delito no estandarizado para resocializar al individuo a la sociedad.

LEY 28730

Los efectos que genera la reincidencia afecta al contabilizar la pena privativa libertad al ser un acaso de consecuencia si es agravante las personas cuando están condenados tendrán in aumento significativo al estar en esas situaciones tenemos estas concepciones como la proporcionalidad de las sanciones que se debe de considerar las sanciones acorde al tiempo de privación que exige la ley que no debe de excederse como exige la ley, respecto a la rehabilitación automática el condenado al cumplir la restricción impuesta recuperar todos los derechos que la ley a generado para el ciudadano y esta recuperación es automática.

Pero en caso de reincidencia esto se vera afectado y esperara que la nueva pena deba cumplirse para ser rehabilitado de manera automática sin considerar que también quedara sin afecta los antecedentes penales, judiciales y policiales hasta el condenado cumpla su privación que será impuesto. Respecto al concurso real retrospectivo dice que será la acumulación de pena y la reincidencia hace que el sujeto sea afectado con un incremento de la pena por mas de un tercio de la pena máxima que establece la ley este perjuicio al condenado se da al haber cometido un nuevo delito esta claro que solo se habla de un tratamiento automático mas no de un beneficio las finalidades del sistema penitenciario y otros.

así como La reincidencia según el acuerdo plenario n°1- 2008/CJ-116 según este acuerdo la Corte Suprema de Justicia de la Republica EN EL IV PLENO JURISDICCIONAL

DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE, TRANSITORIAS Y ESPECIAL. Por invocar la ley orgánica del poder judicial donde faculta estas salas hacer un pronunciamiento respecto a la aplicación de la norma en este caso respecto a la reincidencia, habitualidad y determinación de la pena dando un uso adecuado y el pronunciamiento de acuerdo a los plenos que se presentó y los señores vocales hicieron su presentación de fundamentos interpretativos y aplicabilidad planteada a raíz de ciertas discrepancias interpretativas respecto a la reincidencia y la definición tan corta y loable que nuestros magistrados nacionales han visto como una barrera de manera que ello con este acuerdo plenario pronunciado por los vocales supremos ha generado un cierto grado de conectividad jurídica tanto en su contenido y mención de este término en ámbito del proceso se ha dado por culminado ciertas definiciones.

Según muchas autoridades judiciales en el Perú ha visto por conveniente definir en estos pronunciamientos en diferentes partes del Perú hubo una interpretación por los operadores de justicia que ha hecho posible nuestra problemática así muchas veces que ha generado que el mismo poder judicial ha visto por conveniente desarrollar estas actividades mediante la comisión especial la interpretación acorde a la expectativa de autoridades judiciales en el Perú mas no la modificación de la norma que haría posible, han realizado muchas interpretaciones respecto a ello por ello este pleno exclusivamente fue entregado a las circunstancias que a inicios de 1991 existió un adjunto de jueces que hizo esta observación y aseveración respecto al concepto y su aplicabilidad que generaba una confusión al no precisar sus contenidos en concepto y aplicación en el proceso ante los presuntos responsables de hechos delictivos muy aparte de encontrar similitudes que generaron la poca visibilidad del defecto de esta norma.

El uso de este termino en un proceso judicial es tan grande que se ira brindados de defiere te forma mencionaremos algunos artículos del código penal que son las siguientes 46°, incisos 12 y 13, que mencionan las circunstancias genéricas y comunes según las cosas que se iba darse que mencionan de una u otra forma los grados de circunstancias que describen de varias formas la legislación ha ido modificando por la evolución de conductas en el medio

social que nos permite actuar y los jueces irán trabajando con estas modificaciones hubo clasificaciones respecto a dichas circunstancias y los cambios realizados ha sido por la misma evolución así como los efectos que se espera ante la emisión de estas normas tenemos esta posibilidades que la norma ha entendido como se hace en circunstancias agravantes la reincidencia en el derecho penal.

Al mencionar sobre reincidencia han concluido que es la repetición del hecho delincuencia sea habiendo concluido sus estudios en todo o en parte para ello siempre va mejorar de diferentes formas algunas veces dichas precisiones sobre la valoración del mismo hecho y el valoración para imponer una pena ya que es variado y según el contenido penal como doctrina ha sido alejado de la realidad ya que una sentencia debe de reflejar las acciones realizadas por la persona y ver por una gran parte no se trata de eliminar al individuo de la sociedad porque eso no es finalidad de la ley es resocializar ahora considerando que existiese un cierto grado de responsabilidad como sería su tratamiento penitenciario si existe la reincidencia lo correcto sería evaluar esta doctrina desde su inicio.

Ahora bien necesitamos definir en este acuerdo plenario es claro la opción de encontrar sentido a la norma pero ante las deficiencias o vacíos encontrados en su aplicación se ha visto por conveniente considerar una evaluación del bien jurídico que ha sido afectado posterior a ello sería los elementos que influyen o participan para la comisión de dicho delito claro que estas evaluaciones lo definen como causales pero una interpretación muy ambigua la aplicación y evaluación que desarrolla la corte suprema ha sido un asunto problemático y han evaluado estas posibilidades desde un contexto gramático y sistemático ya habiendo evaluado han determinado estas consideraciones en especial gramatical; las menciones deben ser de manera clara y precisa no a disposición de los jueces ya existe muchas formas de interpretar.

En la misma interpretación se indicó que para reincidencia va ser excluido las faltas por ser considerada de menor cuantía; al interpretar estas aseveraciones nos damos con sorpresa que este mismo pronunciamiento sigue dando duda a descifrar que es la reincidencia específica o genérica por los términos se entiende que se trata de reincidencia específica el derecho penal

en el código penal no menciona llegamos a estos términos mediante la interpretación y los fines que exige considerar la doctrina en su ámbito interpretativo.

Así mismo dice la interpretación que el delito cometido no siempre debe ser el mismo para su aplicación dada que indica sobre la igualdad de la conducta o su similitud de los actos cometidos por las personas justo es lo que se cuestiona ante la variedad de bienes jurídicos protegidos necesitamos revertir muchas de estas actividades penales; realizando una valoración o estudio sistemático y detallado ya que el código penal de manera clara ha establecido los bienes jurídicos es uno de los criterios que se debe de considerar que ahí tiene que dirigirse la afectación jurídica así como en otras ocasiones la persona debe de afectar estas situaciones pero no solo es mencionar sino en ellos estudios realizados por mencionar circunstancias se verá la gravedad de estos hechos al ser cometidos de diferentes formas .

Aparte al considerar la interpretación del plazo seguimos planteando otros aspectos mas no la esencia del contenido gramatical de la norma las ambigüedades jurídicas debería de definirse en corto y detallar no solo el plazo sino también la modificación con mayor amplitud el estudio de la norma y otras cosas como se ha visto por conveniente data de muchos años tomaremos con cierto grado de aceptación estas consideración es pero como problema este mismo termino demuestra muchos vacíos que dentro ellos está la descripción y mención en un nombre los conceptos doctrinarios que así lo ido tratando las legislaciones comparadas.

3.3 Jurisprudencia

PODER JUDICIAL

Mediante los mecanismos de control para el derecho el legislador ha asistido para incorporar un circunstancia agravada con el termino reincidencia ya que existe circunstancia en la cual hemos tenido la oportunidad e adentrarse en el mismo mundo de las definiciones ya en ello para seguir castigando al condenado que en todo o parte, estuvo cumpliendo o cumplido la pena que dispuesto el juez según el ordenamiento jurídico que permitió el ingreso de estas consideraciones y la situación que ha sido descrita nos ha ido como en otros tiempos al cometer un nuevo acto delictivo y en el cual el castigo anterior entra en una recesión que lleva en muchas ocasiones a la figura donde un presunta por despartarse a la sociedad atenta contra la seguridad y las buenas costumbres.

Ha sido incluido justamente en el artículo 46 – B donde no solo se establecer una privación o agregar un criterio más para el resto de las personas que desean trabajar para favorecer su reinserción ya que el código no precisa cuales son los criterio específicos para considerar que la sociedad pueda desarrollar en la norma su concepto y la aplicabilidad; además incluye no solo la pena privativa de libertad sino todo tipo de penas que serían según la valoración y sustentación de acusación tanto del ministerio público el defensor público y el abogado de la parte en la etapa de la deliberación hay consideraciones que debe de velar el magistrado cabe mencionar que exceptúa los tipos de pena como la pena suspendía o reserva de fallo condenatorio muchos autores coinciden estos hechos dados como ciertas condiciones para la aplicación de la reincidencia y su sanción sea efectiva como una figura agravante y sea de cumplimiento obligatorio.

Dentro del principio acusatorio se hace mención donde el Ministerio Publico su representante la fiscal quien solicita la calificación agravada sobre la reincidencia o habitualidad. Ningún representante del poder judicial como el señor juez que no debe aplicar de oficio las circunstancias agravantes; las consideraciones que establece esta la fecha de

excarcelación con precisión para evaluar la posibilidad de del conteo dentro de los cinco años de su condena cumplida o en parte tal condena debe ser efectiva para considerar las variaciones y sustento que debe tener la acusación del representante del ministerio público estas consideraciones son muy primigenias a la vez de índole muy protocolar según los acuerdos plenarios que ha establecido el ministerio público, en muchas oportunidades ha sido cuestionado la labor de la acusación ya que su actuación del juzgador no es de oficio en el proceso viene a ser según la solicitud del ministerio público ha ido brindado y la aceptación del juzgador mismo que en audiencia se llega a sustentar y al realizar la emisión de la sentencia debidamente motivada.

El termino de uso coloquial vendría hacer reincidir o repetir la acción penal mediante la exteriorización de la conducta ahora la definición gramatical del termina esta dado según la acepciones y aceptación jurídica que se le otorga caer o volver a repetir la conducta ahora bien se acude al derecho positivo para definir el significado exacto de la palabra gramaticalmente cuál sería su significado y su adecuación en el derecho como figura agravante a que esta referido dicho concepto entonces según el termino vulgar, quien reincide equivale a decir en las voces como la recaída o volver a cometer el hecho en tiempo y diferente cabe precisar que lo jurídico no sirve las ambigüedades ya que la descripción tiene que ser preciso al mencionar que se debe de tratar de aquel sujeto que ha cometido el hecho delictivo y al culminar su cometido (Cerezo Mir).

También la reincidencia según definición de termino está referido a la comisión de presunta infracción penal que al ser procesado se llega a un a responsabilidad por parte de aquella persona que ha cometido y genera consecuencias agravantes a l mismo condenado, esta misma persona ha cometido dicha conducta delictiva anterior para fines del mismo que este haya sido condenado es un requisito previo para poder fundamentar la reincidencia (Mir Puig).

Una definición acertada también viene a ser sobre la renuncia donde la delimitación del mismo objeto es de vital importancia cuando da entender que la dificultad real vendrá a ser

sobre la misma aplicación de la condena de un hecho anterior que ha cometido es volver a ser procesado y agravar su situación mediante mas años de pena privativa de libertad al haber cometido un nuevo hecho delictivo y esto va en perjuicio del individuo mismo tal hecho debe de ser considerado como tal, al tener como consecuencia el incremento de pena por tal motivo sería una afectación al condenado restringiendo sus derechos y perjuicio muy aparte que seria afectado su entorno familiar tanto económico como emocional que serian desgastes fenomenales de tal forma que ello tenga sentido para el proceso pero lo que no se considera es la afectación al sentenciado y pensar que la pena es rehabilitador hay con el incremento de pena será suficiente para reincorporar a la sociedad al sentenciado.(Zafaroni).

Una gran definición al respecto también lo otorga sobre la reincidencia aquel sujeto que vuelve a cometer un hecho delictivo esta infracción penal, pese a las consideraciones de la ley la advertencia jurídica esta dada en la ley desde su contenido hasta la ejecución como es el caso de la conducta que esta prohibida tenemos estas opciones para diferentes ocasiones hemos tenido muchos percances institucionales la ley es coercitiva por motivo la condición de ser sancionador esta claro para alcance y vista del ciudadano que debe de conocer y cumplir estas limitaciones(Frish).

También se define como aquel condenado que ha recibido una condena y al dictarse seguidamente se ejecutaría pero le condenado vuelve a cometer la conducta criminal como por insistencia no menciona en grupos o bienes jurídicos afectados solo que vuelve a cometer el delito esta dado que ante la criminalización de la conducta del hombre debe de limitarse a la comisión de dichas conductas las mismas que se administran de diferente forma en lugares que ya se ha visto por conveniente(Alcocer,2018,pp.31-32).

Una definición de gran importancia tenemos el caso de un termino denominado como la prevencionista la comisión de un delito y la sanción que se da contra la prevención especial el termino va dirigido a la misma persona al mismo individuo el resto está destinado al prevención general la misma sociedad debe velar la misma prevención en torno a la prevención

a cometer un delito la reincidencia como otro acto de actividad criminal, respecto a la pena como las limitativas de derechos que buscaba imponer respecto a la gravedad de los hechos y la pena que se ha impuesto como aquellos que tienen esta gravedad de los hechos delictivos entonces define la sanción benigna o sea determina la reinserción en la sociedad del penado no debería de cometer otros actos delictivos en la sociedad ya que de muchas formas se busca la reinserción en la sociedad ciertamente es muy grave no considerar estas opciones tan descuidadas en su entorno(Rojas Montoya, 2019, p. 552)

CASACION 1459 – 2017, LAMBAYEQUE

Según la casación ante sucesivas reformas muchas normas se han ido dándose sin mencionar todo ello lo veremos; lo hicieron reconsiderar y ha variado el presupuesto material de la reincidencia y mencionar un termino del Decreto Legislativo N° 1181 esta norma modifico el termino pena privativa de libertad considero hacer uso de la palabra pena sobre caso de Rubio Campos al estar cumpliendo una restricción al estar sometido a un procedimiento de apelación de sentencia quien fue capturado quien al momento de estar con pena privativa de libertad quien seguía este proceso en primera instancia; circunstancia en la cual presento el denunciado un recurso de apelación quien solicito la conversión de la pena privativa de libertad a la pena de prestación de servicios a la comunidad posterior a ello dispusieron su libertad se d entendido que estaba haciendo la conversión de su pena se detalla en el documento que la acción penal se cometió antes de cumplir los cinco años de plazo que pide la norma o conversión de la pena en ello se concluye que el condenado seguía cumpliendo la pena impuesta por la ley así sigue siendo una pena no es un beneficio penitenciario claro esta de acuerdo a las limitaciones que ley establece.

Así también se evalúa el documento del recurso de nulidad que fue sustentada por el doctor San Martin Castro en Junín sobre particular la tenencia ilegal de armas después de haber cumplido 6 años de pena privativa de libertad efectiva quien en el 2004 había recobrado su libertad con el beneficio de semilibertad y posterior a ello comete el nuevo delito por

consiguiente ha sustentado la nulidad de la demanda en vista que ya había transcurrido los cinco años y por considerar el plazo no correspondería; importa mucho los plazos que se debe de respetar según lo establecido tales consideraciones es mencionado solo por estar ello; sobre el caso en discusión al ser sustentado se contabilizo desde el día de fue excarcelado y en n análisis realizado al caso fue interpretado y analizado como tal es por ello que dicho recurso de nulidad fue fundada.

Nos hizo dar cuenta que los plazos son establecidos por el código el cuestionamiento básico que se hace es específicamente la conceptualización del termino y mencionar como tal en el código somos muchos aquellos que realizamos estas actividades , la jurisprudencia debe hacer un tratado o pronunciamiento respecto a ello; ya que ellos están ahí para vernos como tal y seguir subiendo y en el tiempo otorgar estos beneficios , mas velamos por el principio de legalidad y lo invocamos como parte de muchas partes interpretaciones de varias formas .

La reincidencia calificada presenta una figura agravada sobre esta circunstancia donde la norma pretende castigar con tal severidad absoluta la persona que realice este tipo de actos deberían de ser castigado o sancionado donde los beneficiados seria la sociedad pero debemos de entregar a todos ello la sociedad por su convivencia pacifica y libre para desarrollar sus actividades en convivencia pacífica y la norma y las leyes deberían de legislar para estos fines y la persona debe de reincorporar mediante mecanismos adecuados a la sociedad.

IV. CONCLUSIONES

Se concluye que La reincidencia como un concepto general esta aceptado por mayoría de autores que se ha mostrado en el trabajo de manera que se trata de un acto que sucede cuando el autor de un hecho delictivo comete un segundo delito; la circunstancia menciona primer desarrollo se da cuando es el paso de avance cuando comete el hecho en segunda instancia un segundo del todo; puede ser el mismo como diferente no se da ni la característica del delito causales o la presencia de otros autores solo se está evaluando la comisión del hecho delictivo.

La reincidencia como concepto general está referido como la definición de aquel segundo hecho delictivo que debería de suceder como segundo hecho dentro de los cinco años después de haber cumplido su condena de todo o en parte claro esta condición; podría ser el caso que este en pleno proceso de investigación como podría ser cuando el individuo está en proceso de purgar condena en un centro de internamiento penitenciario privado de su libertad mayoría de las penas está relacionado con pena privativa de libertad en otras hay otras figuras penales que influyen aun en este proceso penal.

Respecto ala clasificación existen diferentes perspectivas desarrollamos según el plazo existe la reincidencia ficta y reincidencia real en ambos caso la diferentes está en haber cumplido la pena del primer delito como aun no en ese sentido la reincidencia ficta sucede cuando la condena por el primer delito aun esta en proceso de ejecución como son también considerados por la doctrina en parte ; la otra concepción de reincidencia real define cuando ya en condenado o sentenciado a terminado su sentencia resaltando la pena privativa de libertad estuvo en un centro de internamiento penitenciario privado de su libertad es un claro ejemplo que un a persona haya sido condenado respecto a este caso.

La clasificación que merece resaltar es por su naturaleza donde se presenta dos tipos de reincidencia especifica esta clasificación ha existido desde antes teóricamente se consideraba por la analogía del delito o delitos que debiera haber cometido por agrupación de delitos donde la interpretación y valoración seria el individuo que cometió, lugar del hecho la

hora lo mas importante es el tipo de hecho todo ello enfocando en su reinserción social porque se da este hecho o fenómeno , ahora la reincidencia genérica estandariza la norma como el resto , esta consideración esta dada de manera general solo se trata aun hecho delictivo nuevo como determinar como agravante o sustentar una reincidencia es por ello que no existe un a interpretación detallada por ni en la misma norma existe por tal motivo se presenta este sustento.

V. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN

El aporte que damos mediante este trabajo de investigación es la determinación del concepto de reincidencia; esclarecer este concepto básico para definir con objetividad el termino reincidencia especifica por grupos de delitos; que es el tratamiento posterior que debe de recibir el condenado en los centros penitenciarios y pena debe ser proporcional cuanto ha influido desde su proceso a la persona que se sometió en diferentes niveles del proceso hasta su sentencia.

Se hace de conocimiento esta deficiencia jurídica al tener conocimiento y presentado como un problema ya que la estructura jurídica tiene que incrementar la precisión en mencionar y las personas que están procesadas no solo se vea mencionar ambigüedades también debe incluir precisión para la seguridad jurídica y el mismo sistema debe ser la continuación de actividades que deben de cumplir estos fines institucionales del estado peruano como el caso de la clasificación de la reincidencia.

Exhortar a las entidades jurídicas como el poder judicial y a los legisladores ante este problema mencionado dar uso de cada palabra y mencionar dicha modificatoria se puede realizar mediante el poder judicial o el mismo congreso de la republica ante el avance del derecho y la evolución de las conductas en el circuito social y ciertas conductas dañinas a la sociedad no están restringidas pero deberían de ser limitadas porque nuestra sociedad merece tener la paz social y la seguridad jurídica donde los individuos pueda desarrollar sus actividades de manera regular.

VI. RECOMENDACIONES

Recomiendo que el poder judicial mediante la comisión especial de investigación se pronuncie elaborando un proyecto de ley para su discusión respecto a la clasificación de la reincidencia y su aplicabilidad según aquellos criterios que permita ser conscientes de este acto complejo para determinar ya que no solo se trata de una acción penal confluyen diferentes factores y este mecanismo de funcionamiento solo se juzga el fin sin por considerar otros influyentes ya que todo hecho es el resultado de diferentes acciones anteriores.

Tenemos por la historia conocimiento que el mismo termino reincidencia ha ido evolucionando inicio dan uso de la reincidencia especifica ya en el tiempo se fue desligando y en otros retomándose según la doctrina ha se ha tratado el criterio histórico siempre enseña ; el ministerio no es un ente ajeno ya en el proceso penal tiene que solicitar la reincidencia como agravante ; pero como genérica aquí está la primera cuestión que es duda al leer el código solo indica este presupuesto mas no indica la gravedad y como va afectar esta conducta a al sociedad proyectando asimismo la pena que se le va imponer al sujeto debe emitir un comunicado en ese sentido acompañado de un informe.

El tribunal constitucional debe emitir un pronunciamiento respecto al termino como se define esta clasificación y su aplicación para controlar y definir la pasa social ya que la norma hace posible que existe una convivencia social pacifica ; nuestros magistrados que realizan un a interpretación de derecho con su pronunciamiento no podrían dar el origen esencia de este termino y determinar que nosotros sepamos acomodar en el proceso al sustentar la acusación en el proceso ya que no puede aplicar el juzgador de oficio debe ser solicitado y sustentado en audiencia explicando por grupos de delito considero que seria de mayor utilidad el término.

Los operadores de justicia mediante las comisiones de investigación específicamente el poder judicial debe emitir un pronunciamiento mediante un acuerdo plenario para definir el reincidencia especifica así como tratamiento penitencia rio que se debe otorgar la finalidad de ello es claro ; que los centros penitenciarios dejen de ser cuarteles donde solo se están privando

libertad a la personas sino que las políticas internas sean diseñadas e implementadas; según su edad el tipo de delito reincorporarlos a la sociedad para que se un hombre de bien no lo que sucede hoy mayoría por la isma necesidad y marginación social vuelven a delinquir al momento de la sentencia ninguno ha pensado solo se llega entender hasta aplicar y mayoría de casos referidos a la pena privativa de libertad y pensamos que cuando hay más años privados de su libertad serian reincorporados a la sociedad cuando en la práctica hoy en día no da eso más al contrario vuelven a tener a reincidencia.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Hinojosa Huayllapuma, Karen Denisse. (2016). *Los fines de la pena y la reincidencia en el delito específico de robo agravado en los establecimientos penitenciarios del Perú en el año 2016*. [Tesis de licenciatura, Universidad Andina del Cusco].

<https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/656>

Azaola Garrido, Elena. (2020). *Reincidencia, delincuencia juvenil, establecimientos penitenciarios, jóvenes, condiciones sociodemográficas, reinserción social,*

[Tesis de licenciatura, FLACSO REPOSITORIO].

<https://flacso.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1026/268>

Ariza, Iturralde y Tamayo. (2022). De la cárcel al barrio. Caracterización cualitativa de la reincidencia criminal en Colombia.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7873044>

Zafaroni, Reincidencia 1971. *Revista reincidencia*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160808_03.pdf

Álvarez, V. (2017). *principales factores jurídicos – normativos que permiten la reincidencia de los actos de violencia familiar en el Perú,*

<https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/1344>

Peña Cabrera, A.(S.F.). *Derecho Penal. Parte general (Tomo II)*. Lima: (s.e.).

Reategui, J. (2016). *Tratado de derecho penal. Parte general (Volumen III)* Lima: Ediciones Legales

Rojas Vargas, F. (2016). *Código Penal. Parte General (Tomo I)*

Lima: RZ.

Alcocer, E. (2018). *La reincidencia como agravante de la pena*.

Lima Jurista Editores.

<https://lpderecho.pe/la-reincidencia-y-la-determinacion-de-la-pena-en-la-legislacion-peruana/>

Real Academia Española. (2001). *DICCIONARIO de Lengua Española* (22°).

<https://www.rae.es/drae2001/>